



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2016 00424** 00 Bogotá, D.C. cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, el auxiliar de la justicia nombrado en la presente litis, solicita su relevo al cargo por cuanto no cuenta con la experiencia para ejercer la defensa

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

El abogado SAMUEL AUGUSTO ESCOBAR BELTRAN, quien fuera nombrado como auxiliar de la justicia como curador Ad – litem, manifiesta, se le excuse de la designación como quiera que su vida profesional tanto litigante y académica al ejercicio del derecho penal, aunado a lo anterior cita el código deontológico. Atendiendo lo señalado por el profesional en su memorial, y aunado a lo anterior, lo que se busca es que la parte a quien se le nombre auxiliar se encuentre debidamente representada para una defensa adecuada, así las cosas, encuentra ajustado el impedimento y proceder a removerlo del cargo.

Para continuar con el trámite del proceso se procede a nombrar al Abogado CARLOS GABRIEL MORENO CENDALES, en el oficio de curador ad – litem a quien se le puede comunicar tal designación a la Carrera 79 No. 7 B – 19 Teléfono 3173539759 y/o al correo electrónico.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 052 Fecha: 05/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2018 00419** 00 Bogotá, D.C. cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede presenta renuncia al poder que le otorgara la demandante

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la **renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandante, al **doctor JORGE DAVID AVILA LOPEZ**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

**Líbrese telegrama** a la **demandante**, comunicándole la renuncia de su apoderado, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 052 Fecha: 05/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00599** 00 Bogotá, D.C. cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, la demanda se notificó de conformidad a la Ley, así mismo por conducto de apoderado presentan escrito de contestación a la demanda. Por otra parte, el demandante presenta reforma a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se reconoce personería jurídica al abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, como apoderado judicial de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los fines del por conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **tiene por contestada la demanda por parte de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, dentro del término.

Como quiera que la parte demandante presenta reforma a la demanda y la misma cumple con los requisitos de Ley, es por lo que se admite la misma.

Revisada la reforma se observa que se incluyen una nueva demandada que es SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, por lo que se tendrá para todos los efectos legales como demandada.

En consecuencia, cítese a la nueva demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda y su reforma, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

De igual manera de la REFORMA A LA DEMANDA, se corre traslado al demandado inicial de la presente reforma por el termino de Ley.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIR  
Calle 12 C No 7 - 36 piso 14  
PBX 3 532666

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 052 Fecha: 05/04/2024
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00602** 00 Bogotá, D.C. cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandante por conducto de apoderado da cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00) de la tarde. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 052 Fecha: 05/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00609** 00 Bogotá, D.C. cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que se notificó a la persona natural demandada. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que el demandado persona natural DIEGO JARAMILLO GOMEZ, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Procede este operador judicial a dar trámite a la solicitud de llamado en garantía que hace la demandada EAAB ESP.

En cuanto a lo señalado por el profesional del derecho Dr ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ, como apoderado de la Demandada **EAAB ESP**, al contestar la demanda y en escrito separado, propone llamar en garantía a la **COMPAÑIA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A..**

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de la **COMPAÑIA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A..** -

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **EAAB ESP**. En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **COMPAÑIA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A..**, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, prevengasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en la Ley 2213/22.

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.

Se **REQUIERE** a la demandada **EAAB ESP**, para que efectúe los actos tendientes a notificar al llamado en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIR  
Calle 12 C No 7 - 36 piso 14  
PBX 3 532666

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 052 Fecha: 05/04/2024
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00105** 00 Bogotá, D.C. cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, las demandas se notificaron de conformidad a la Ley, así mismo por conducto de apoderado presentan escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSE HENRY DUSSAN, como apoderado judicial de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en los términos y para los fines del por conferido.

Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN, como apoderado judicial de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en los términos y para los fines del por conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, dentro del término.

Como quiera que la parte demandante presenta reforma a la demanda y la misma cumple con los requisitos de Ley, es por lo que se admite la misma.

Revisada la reforma se observa que se incluyen una nueva demandada que es SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., por lo que se tendrá para todos los efectos legales como demandada.

En consecuencia, cítese a la nueva demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda y su reforma, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.



De igual manera de la REFORMA A LA DEMANDA, se corre traslado a los demandados iniciales de la presente Litis por el termino de Ley.

Se reconoce personería jurídica a los abogados ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ y JORGE ANDRES QUINTERO LEE, como apoderado judicial de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en los términos y para los fines del por conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE B



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00185** 00 Bogotá, D.C. cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas se notificaron de conformidad a la Ley. Así mismo por conducto de apoderado presentan escrito de contestación. La Agencia Nacional del Estado no contesto la demanda. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado MICHAEL GUIOVANNY MUÑOZ TAVERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80094916 y Tarjeta Profesional No. 244839, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Reconoce personería jurídica al Abogado CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, como apoderado judicial de la demandada PROTECCION S.A., en los términos y par los fines del poder conferido.

Reconoce personería jurídica a la Abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, como apoderado judicial de la demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y par los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.



En cuanto a lo señalado por la profesional del derecho Dra LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, como apoderada de la Demandada **SKANDIA**, al contestar la demanda y en escrito separado, propone llamar en garantía a MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A.

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de la **MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A..** -

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **SKANDIA**. En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A.-**, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en la Ley 2213/22.

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.

Se **REQUIERE** a la demandada **SKANDIA**, para que efectúe los actos tendientes a notificar al llamado en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 052 Fecha: 05/04/2024
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Tres (3) de abril de 2024. Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia conforme auto anterior por fallas en la conexión en el equipo del señor Juez, por ello se hace necesario reprogramar nueva fecha de forma prioritaria para audiencia de práctica de pruebas de manera virtual. Radicado No. **2021-703**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone, señálese fecha de audiencia para el próximo **diecisiete (17) de abril de 2024, a las nueve (9:00) de la mañana**, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas y demás etapas procesales a lugar, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

No. **0052** – del 5 de abril de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Tres (3) de abril de 2024. Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, y toda vez que es viable adelantar la fecha de audiencia fijada en auto anterior del 25/10/2023, la misma se va reubicar en el calendario del juzgado de forma prioritaria, a fin de tramitar la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. **Radicado No. 2018-332.** Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo **quince (15) de abril de 2024, a las dos y treinta (2:30) de la tarde.** fecha en la cual, este despacho realizará la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No.0052 - del 5 de abril de 2024.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Tres (3) de abril de 2024. Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, y toda vez que es viable adelantar la fecha de audiencia fijada en auto anterior del 20/11/2023, la misma se va reubicar en el calendario del juzgado de forma prioritaria, a fin de tramitar la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. **Radicado No. 2022-049.** Sírvese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo **veintitrés (23) de abril de 2024, a las diez y treinta (10:30) de la mañana**, fecha en la cual, este despacho realizará la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No.0052 - del 5 de abril de 2024.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., tres (3) de abril de 2024, al despacho del señor Juez informando que se recibió escrito al correo del Juzgado, elevado por la apoderada de la parte actora quien informa al despacho un pago total de la obligación a favor del actor y por ello solicita desistimiento del proceso y adjuntó un contrato de transacción extraproceso, Radicado **2020-648**. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada del demandante, que obra a ítem No.22 del expediente digital, por la cual la profesional del derecho aportó copia de la transacción con fecha 15 de marzo de 2024, suscrita entre las partes en litis, demandante, señor NELSON ANTONIO MONTAÑEZ PEREZ, demandado BANCO DAVIVIENDA S.A., con coadyuvancia de la Dra. YADIRA JIMENEZ ROMERO, en su calidad de apoderada del promotor del proceso y el Representante Legal de la sociedad llamada a juicio, señor WILLIAM JIMENEZ GIL y elevada ante notario público, Notaria 23 del Circulo de Bogotá, y con base en ello, solicitó el desistimiento del proceso, archivo del mismo y que no se condene en costas a las partes en litigio.

Como quiera que lo solicitado se ajusta a derecho cumpliéndose los requisitos de Ley, en ese sentido se accede a lo solicitado por la parte demandante, en armonía a lo establecido a los artículos 312 y 314 del C.G.P. aplicable por analogía a los procesos laborales conforme el artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

Sin costas en esta instancia.

En consecuencia, se **ORDENA** la terminación, el archivo del proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado*

*No. 0052- del 5 de abril de 2024*



**ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO**  
Secretario